



ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE SEBES DE FINCAS COLINDANTES CON LAS VÍAS MUNICIPALES

FUNDAMENTO Y OBJETO

El art. 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que los Municipios ejercerán, entre otras, competencias en materia de conservación de caminos y vías rurales.

En cumplimiento de ese mandato, es preciso que el Ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias y potestades, dicte la normativa local conducente a mantener el paso libre, cómodo y seguro por los caminos, pistas y carreteras municipales de uso público, promoviendo la limpieza de las fincas colindantes con aquéllos, a cuyo fin se encamina la presente Ordenanza.

REGULACIÓN

Artículo 1.- Los propietarios, llevadores o poseedores por cualquier título de fincas colindantes con los caminos, pistas y carreteras de uso público de titularidad municipal, están obligados a la poda y en su caso a la corta total de ramas de árboles, arbustos, cierres vegetales o sebes, o maleza de aquellos, de forma que se facilite el paso libre, cómodo y seguro por dichas vías municipales, lo que supone la total eliminación de cualquier obstáculo que partiendo de la finca sobrepase la verticalidad del cierre o lindero e invada la vía pública o constituya vuelo sobre la misma a cualquier altura.

Artículo 2.- Periódicamente, el Ayuntamiento recordará la obligación de limpieza correspondiente a los propietarios o poseedores de las fincas, contenida en el art. 1 de esta Ordenanza, mediante la colocación en el tablón municipal de anuncios y lugares de costumbre de los distintos núcleos de población, de un bando de la Alcaldía concediendo un plazo general de quince días para el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 3.- Aquellos propietarios, llevadores o poseedores que en el plazo concedido en el bando de la Alcaldía no hubiesen puesto en práctica las obligaciones emanadas de esta Ordenanza, o lo hubiesen hecho de forma insatisfactoria o disconforme con lo ordenado en el citado bando, serán requeridos para su cumplimiento, previa audiencia del interesado, apercibiéndoles, vistas, caso de presentarse, las alegaciones del interesado, de que en caso de no atender el requerimiento en el plazo que se indique, se procederá a la ejecución forzosa subsidiaria, prevista en los arts. 95, 96 y 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, realizando la limpieza el Ayuntamiento por medios municipales o a través de contrata, a costa del obligado, sobre el que también recaerán los gastos, daños y perjuicios que la ejecución forzosa haya originado, que se harán efectivos, si ello fuera necesario, por vía de apremio.

Artículo 4.- En caso de que sea necesario acudir a la ejecución forzosa subsidiaria prevista en el art. anterior, y en aplicación de lo prevenido en el art. 98.4 de



la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el Ayuntamiento, antes de practicar la ejecución, se formulará una liquidación provisional del coste de la misma que deberá hacer efectiva el interesado, y posteriormente se procederá a realizar la liquidación definitiva, a la vista de los gastos reales.

Artículo 5.- Los propietarios, llevadores o poseedores de fincas serán en todo caso responsables de las consecuencias que se deriven de la existencia de ramas u obstáculos de cualquier clase que impidan o dificulten la visión o el tránsito normal por los caminos, pistas o carreteras municipales y puedan ser causa de accidentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril; Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y aquellas otras normas de pertinente aplicación.

Segunda.- El procedimiento de revisión o modificación se ajustará a lo establecido en el Art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.